



ESTATUTOS SOCIALES DE CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

CAPITULO I. CLASE DE SOCIEDAD Y DENOMINACION SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.-NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina CONFINANCIERA S.A., Compañía de Financiamiento Comercial.

ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. pero por decisión de la junta directiva con el lleno de las formalidades legales podrá establecer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL.

ARTICULO TERCERO.-OBJETO: La sociedad tiene por función principal la captación de recursos mediante los depósitos permitidos por la Ley, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing, sin perjuicio de las operaciones e inversiones que de conformidad con el régimen aplicable a las Compañías de Financiamiento Comercial pueda realizar dentro de las condiciones o limitaciones que se señalan para el efecto. En desarrollo de su objeto y con sujeción a las limitaciones que determinen las normas aplicables, la sociedad podrá: **a)** Captar recursos a través de depósitos de ahorro a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o cualquier otra forma autorizada por la Ley, **b)** Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados, **c)** Otorgar préstamos, **d)** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden, **e)** Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional, **f)** Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio, **g)** Otorgar avales y garantías, **h)** Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos, **i)** Comprar, vender y negociar divisas y hacer operaciones de cambio, conforme a lo establecido en el régimen cambiario, **j)** Realizar cualquier tipo de operaciones de leasing, en las condiciones establecidas en las normas pertinentes. Se podrán realizar operaciones de importación de vehículos u otros bienes, como consecuencia de la operación de leasing de importación, **k)** Recibir créditos de otros establecimientos de crédito para realizar operaciones de microcrédito, con sujeción a los términos y condiciones que fije el Gobierno Nacional, **l)** Abrir cartas de crédito, **m)** Realizar el envío o recepción de giros dentro del territorio nacional, **n)** Realizar los demás actos u operaciones que se autoricen a las Compañías de financiamiento comercial y todos los actos relacionados con el objeto social y los que



tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad y ñ) En general, desarrollar todo aquello que se relacione con o que sea necesario para desarrollar su objeto social y convenga a sus intereses como compañía de financiamiento comercial, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

CAPITULO III. CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO CUARTO.-CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 9.500.000.000) M/CTE, dividido en MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNA (1.220.216.251) acciones de valor nominal de SIETE PESOS CON SIETE OCHO CINCO CINCO CERO CINCO DOS DOS TRES CENTAVOS (\$7.785505223).

ARTICULO QUINTO.-AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.

ARTICULO SEXTO. NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones son nominativas. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en los términos de Ley.

ARTICULO SEPTIMO-COLOCACION DE ACCIONES Y SUSCRIPCION PREFERENCIAL Las acciones no suscritas en el acta de constitución y la que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción aprobado por la Junta Directiva. Los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento. En el reglamento de colocación se concederá a los accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha del aviso que deba darles la sociedad. Las acciones sobrantes regresarán a la reserva.

PARAGRAFO.-La colocación de acciones podrá hacerse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

ARTICULO OCTAVO.-TITULO DE ACCIONES. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que acrediten su calidad de conformidad con lo previsto en la Ley y los presentes estatutos. En todo caso, la Junta Directiva podrá, discrecionalmente, optar porque las acciones circulen en forma desmaterializada, en cuyo caso las acciones estarán representadas por un macrotítulo o título global, el cual se mantendrá bajo la custodia y administración del depósito



centralizado de valores que seleccione la Junta Directiva. La entidad depositaria del macrotítulo realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y será la encargada de la teneduría del libro de accionistas, sin perjuicio de la obligación anual que le asiste de consolidar los movimientos efectuados sobre las acciones en libros según la normatividad vigente. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que sirva para probar la anotación en cuenta a su favor y la calidad de accionista. Dicho certificado no es negociable y no legitima al accionista para ejercer los derechos patrimoniales y políticos.

En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo. Igualmente, cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito centralizado de valores.

ARTICULO NOVENO.-CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el valor de acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores sin perjuicio de que las acciones estén desmaterializadas. La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones señaladas en los estatutos, y del importe no pagado corresponderán solidariamente cedentes y cesionarios salvo que la Junta Directiva haya optado por determinar que las acciones circularán en forma de acciones desmaterializadas en cuyo caso se estará a las normas de circulación de valores desmaterializados. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTICULO DECIMO.-CONTENIDO Y PERDIDA O EXTRAVIO DE LOS TITULOS: Si las acciones no están desmaterializadas, los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas, mecánicas o manuscritas del representante legal y del secretario, o de quien haga sus veces y en ellos se indicará: **1.**La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaria número y fecha de la escritura constitutiva y la resolución de la Superintendencia Bancaria que autorizó su funcionamiento. **2.** La cantidad de acciones representadas en cada título, y el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio.

En caso de pérdida o extravío de un título de acciones, el accionista solicitará a la sociedad la reposición del título, anexando para este efecto la denuncia de pérdida o extravío correspondiente y prestando además las garantías que la sociedad exija. El título será repuesto a costa del interesado. El nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituya. Si apareciera el título perdido, el Accionista devolverá el duplicado para que sea anulado o destruido por los funcionarios autorizados por la Junta Directiva para tal efecto, quienes deberán elaborar un acta en que quede constancia de lo ocurrido, la cual firmarán conjuntamente con el Secretario de la sociedad. En igual forma se procederá en caso de deterioro o cuando se compruebe satisfactoriamente la destrucción del título.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: En caso de que las acciones no estén desmaterializadas la sociedad llevará un libro especial denominado LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS, en el que se inscribirán los nombres y apellidos de las personas naturales y la razón social y denominación de las personas jurídicas que sean accionistas, con indicación del número de acciones que corresponda a cada una de ellas, y su dirección y domicilio. En el mismo libro se inscribirán los derechos de prenda, limitaciones de dominio, desmembraciones, embargos y demandas, que le sean comunicados a la sociedad. La sociedad sólo reconocerá como propietario a quien aparezca inscrito en el libro antes mencionado, en los términos y condiciones que allí se indiquen.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-PROHIBICION: Los administradores y miembros de la Junta Directiva de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el voto del solicitante.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-ENAJENACION DE ACCIONES: La enajenación de las acciones podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, mas para que se produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante Indicando el número de acciones transferidas, el nombre completo e identificación del adquirente. Cuando la sociedad lo considere necesario podrá exigir que los traspasos estén debidamente autenticados y, cuando se trate de personas jurídicas, que se acredite además su personería y las facultades de quien suscribe el correspondiente aviso. Si las acciones están desmaterializadas se llevará a cabo el procedimiento aplicable en el Depósito Centralizado de Valores.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-EFECTOS DEL TRASPASO.- Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta de traspaso, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso. Quien adquiera acciones de la sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos que le concedan la ley y estos estatutos como accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-TRANSFERENCIA DE ACCIONES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES: No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones que se encuentren embargadas o que hayan sido objeto de una medida cautelar que así lo ordene, sin permiso del juez que conoce del juicio o de la parte actora, cuando la ley así lo requiera. En consecuencia, la sociedad o en su caso el Depósito Centralizado de Valores se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones,



desde que se le haya comunicado por el Juez el embargo o la medida cautelar que prohíba la transferencia o gravamen, según el caso.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-PRENDA DE ACCIONES: La prenda sobre acciones de la sociedad no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-IMPUESTOS: Los impuestos que gravan la emisión, la negociación y el traspaso de las acciones serán por cuenta de los accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES: Las acciones serán indivisibles. Por lo tanto, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar, de conformidad con la Ley, un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-DIVIDENDOS NO RECLAMADOS: En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de intereses por dividendos exigibles y no reclamados por los respectivos interesados.

ARTICULO VIGÉSIMO.-REPRESENTACION ANTE LA SOCIEDAD.- Todo accionista podrá hacerse representar en la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Las acciones que pertenezcan a una comunidad designarán a un solo apoderado para representarlas. Sin embargo, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar acciones ajenas, a menos que la ley llegue a permitirlo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-CONDICIONES DE EQUIDAD.- La sociedad garantizará a sus accionistas e inversionistas condiciones de equidad, mediante mecanismos tales como, la oficina de atención al accionista y al inversionista; la política de información; la posibilidad de contratar auditorías externas; y la facultad de convocar a la Asamblea de acuerdo con los presentes estatutos, todo lo anterior en los términos previstos en el Código de Buen Gobierno que se adopte.

CAPITULO IV.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-ORGANOS Los órganos de administración de la sociedad serán: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La asamblea General de Accionistas la constituirán los accionistas reunidos con quórum y condiciones que éstos estatutos señalen.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO-PODERES:: Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien dicho poder puede sustituirse y la fecha o época de la reunión para la cual se le confiere.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-QUORUM: Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más de una de las acciones suscritas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: **1.** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios y tomar las medidas que exija el interés de la sociedad y ejercer las demás funciones que se señalen en estos estatutos y las que legalmente le corresponden como órgano supremo. **2.** Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda. **3.** Nombrar para un periodo de dos años y removerlos, los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y a los suplentes respectivos. **4.** Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal. **5.** Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal. **6.** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y los demás documentos previstos en la Ley. **7.** Considerar los informes de la Junta Directiva, del Presidente y del Revisor Fiscal. **8.** Disponer de la constitución de la reserva legal y de aquellas que considere necesarias. **9.** Decidir sobre la distribución de utilidades de conformidad con lo dispuesto por la Ley. **10.** Fijar el monto del dividendo así como la forma y plazos en que se pagare. **11.** Reformar los estatutos. **12** Delegar en la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno y la delegación no esté prohibida, aquellas funciones que no se hayan reservado expresamente. **13.** Decretar aumentos de capital. **14** Decidir sobre la conversión, fusión, absorción por adquisición, escisión, disolución, liquidación, transformación, así como la cesión a otra entidad de activos, pasivos y contratos. **15.** Autorizar de manera general o particular, cuando así lo demanden las circunstancias, a la Junta Directiva para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social de la entidad y el desarrollo de la gestión social que debe adelantar. La autorización general impartida se entenderá vigente hasta que no ocurra su revocación; y **16.** Las demás que se señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-CLASES DE SESIONES: Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos dos veces al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección,



determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá esta por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril o de octubre, según el caso, a las 10 de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración de la Sociedad. Los Administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días anteriores a la reunión.

La Asamblea también se podrá reunir en sesiones extraordinarias, las cuales se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal, o por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos del 15% de las acciones suscritas.

PARAGRAFO.-Las reuniones de la Asamblea podrán ser no presenciales o por otros mecanismos previstos por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-CONVOCATORIA: Toda convocatoria se hará mediante comunicación a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección registrada en la administración de la compañía o por aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de la Asamblea Extraordinaria, se insertará en el aviso o en la comunicación escrita el orden del día, según el caso. Para reuniones en que haya que aprobarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, en los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-ORDEN DEL DIA: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día. Pero por decisión de la mayoría de los votos presentes podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO TRIGESIMO.-PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente de la sociedad y a falta de este por las personas que designen los accionistas en la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES: La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-DECISIONES: La Asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, a



menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-DERECHO DE VOTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales se observarán las siguientes reglas: **1.** A cada acción le corresponde un voto. **2.** Cuando la ley o los estatutos exijan para la aprobación de ciertos actos determinada mayoría de acciones suscritas, se requerirá que la decisión se obtenga con la mayoría de votos y que esa mayoría represente un número de acciones suscritas no inferior al exigido.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-FALTA DE QUORUM: Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionara y decidirá validamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-SUSPENSION DELIBERACIONES: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudar luego cuantas veces decida la mayoría de los votos presentes en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requieren siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se deja testimonio en el libro de actas. Esta se firmará por el presidente de la Asamblea y por su secretario. Las actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-ELECCIONES.-Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta o comisión, se aplicará el sistema de cociente electoral.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si vencido su periodo, la Asamblea no hiciere nueva elección, continuarán en su cargo las personas antes nombradas hasta cuando se hiciere nueva elección. La Junta tendrá un presidente elegido entre sus miembros.



PARAGRAFO.-Los suplentes de los directores serán personales y los reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales en los términos del numeral cuarto (4o.) del artículo setenta y tres (73) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-FUNCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta:

1. Crear los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignar sus funciones y fijar sus salarios, siempre y cuando su designación no esté reservada a la Asamblea de Accionistas o no haya sido delegada al Presidente o a otro funcionario debidamente autorizado por la Junta.
2. Nombrar y remover libremente al Presidente o representante legal y fijarle su remuneración.
3. Convocar a la Asamblea para que ésta decida sobre las renunciaciones o licencias de funcionarios que le compete designar o con cualquier otro fin.
4. Decidir sobre las cuestiones que le someta el Presidente.
5. Presentar conjuntamente con el Presidente, el informe semestral a la Asamblea, así como las cuentas, balances, inventarios, prospectos de desarrollo e inversiones de utilidades y demás documentación previstos en la Ley.
6. Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea General, al Presidente o a otro funcionario de la sociedad.
7. Delegar en el Presidente las atribuciones que la junta considere conveniente.
8. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.
9. Ordenar la creación o supresión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previos los requisitos legales, y señalar los poderes y atribuciones de cada una de ellas.
10. Reglamentar la colocación de acciones.
11. Autorizar la emisión de bonos, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada uno, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión.
12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los suyos propios y servir de órgano consultivo permanente del Presidente.
13. Señalar, cuando lo estime conveniente, la cuantía de las operaciones que requieren aprobación previa de la Junta al Presidente.
14. Autorizar al Presidente para que en forma permanente o transitoria, delegue alguna o algunas de sus atribuciones y funciones en uno o en varios funcionarios de la sociedad.
15. Aprobar el Código de Buen Gobierno que le sea presentado por el Presidente y asegurar el efectivo cumplimiento.
16. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá la presentación de informes en sus reuniones que le permitan conocer el desarrollo de las actividades correspondientes a las distintas áreas de la sociedad, el estado de avance de los diferentes proyectos y el grado de exposición a los diversos riesgos a los que puede estar expuesta la sociedad.
17. Definir a través del Código de Buen Gobierno las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo.
18. Resolver las reconsideraciones a la negativa de auditorías especializadas por parte de la Administración y entes de atención en desarrollo de lo previsto en estos estatutos.
19. Aprobar la realización de las donaciones que considere necesarias de acuerdo con la



autorización general o particular que para el efecto haya impartido la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.-REUNIONES: Las sesiones de la Junta estarán presididas por el Presidente de la misma. La Junta Directiva se reunirá periódicamente por lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora definida en la convocatoria. La Junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales u otros mecanismos para la toma de decisiones.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-QUORUM: La Junta Directiva deliberará y decidirá validamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-VOTO: En las deliberaciones de la Junta Directiva cada uno de los Directores tendrá su voto. El Presidente de la sociedad tendrá voz sin voto.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-ACTAS: De todas las reuniones de la Junta Directiva, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el Presidente de la Junta y por el Secretario.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES. Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar entre los accionistas, o entre éstos y los directores, administradores o principales ejecutivos, la Junta directiva establecerá estándares de conducta que deben observar tanto los accionistas como los directores y administradores. Para el efecto se tendrán en cuenta las pautas establecidas por la Junta Directiva a través del Código de Buen Gobierno.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-POLITICA DE INFORMACION- Con el fin de permitir que los accionistas e inversionistas conozcan la situación financiera y económica de la sociedad y los distintos riesgos a los que la sociedad está expuesta, CONFINANCIERA divulgará información confiable a través de distintos mecanismos tales como el envío de balances y reportes a la Superintendencia Financiera, la inclusión de informes en canales virtuales, la publicación de los informes correspondientes a las calificaciones otorgadas por firmas calificadoras autorizadas y el informe de gestión que debe presentarse a la Asamblea de Accionistas.

En dichos informes deberán mencionarse los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal o de algún otro órgano de control interno cuando dichos hallazgos pongan en riesgo el reembolso de la inversión. Adicionalmente, a través de alguno de los mecanismos anteriores o de algún otro mecanismo que resulte adecuado, la sociedad dará a conocer a sus accionistas e inversionistas sus estructuras y reglas de Gobierno Corporativo. Cualquier número plural de accionistas que no represente menos del 10% de las acciones en circulación, y los inversionistas en títulos y bonos que representen



no menos del 15% del total de valores comerciales emitidos por la sociedad, o sus representantes, cuentan con la posibilidad de encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías del emisor, empleando para ello las firmas especializadas en este campo con las que usualmente trabaje la sociedad o a través de las que los propios inversionistas consideren adecuadas, siempre y cuando la firma escogida posea una trayectoria y reputación internacional reconocida.

Para tal efecto, la sociedad cuenta con los siguientes canales de atención: el Representante de los Tenedores para los Títulos y Bonos de una parte, y de otra, la Oficina de Atención al Inversionista en los términos del Código de Buen Gobierno. A través de estos canales, quien desee contratar una auditoría debe presentar una comunicación justificada motivada en torno a su necesidad y la relación que ésta tenga con la inversión, dentro de los términos y condiciones que la administración de la sociedad haya determinado, a la cual se tendrá acceso a través de la Oficina de Atención al Inversionista.

No se podrá realizar más de una auditoría de las que trata este artículo en forma simultánea.

Sin embargo, el derecho contemplado en este artículo no podrá en ningún caso hacerse extensivo a documentos que versen sobre secretos industriales, información sujeta a reserva bancaria, información reservada que pueda ser utilizada de manera indebida por la competencia en el mercado, o cuando se trate de datos que de ser divulgados, podrían ser utilizados en detrimento de la entidad.

La totalidad de los costos que represente la realización de la auditoría externa corren por cuenta de los accionistas o inversionistas solicitantes y los pagos que se deban realizar podrán efectuarse a través de la sociedad o directamente por el accionista.

En el evento en que proceda la contratación de auditorías externas, tanto quien la contrata, como la firma que la desarrolle, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la entidad. Por su parte, el auditor podrá entregar a su contratante un informe sobre la situación específica de la solicitud, pero no la documentación fuente de la información. Igualmente, deberá poner a disposición de la sociedad, el informe realizado con el objeto de que pueda ser controvertido o aclarado.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-CONTROL INTERNO.- Con el fin de procurar el adecuado desarrollo del control interno, la Junta Directiva podrá crear comités para el análisis y seguimiento de temas específicos tales como la confiabilidad de los procesos a través de los cuales se genera la información contable, los controles establecidos para evitar que la sociedad sea utilizada para movilizar dineros de procedencia ilícita, evaluación y seguimiento de riesgos específicos como los de solvencia y liquidez y los que se relacionen con el negocio de tesorería. Adicionalmente, la Junta se apoyará en los informes que le presente la auditoría interna.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO.- Es responsabilidad de la Junta Directiva vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno corporativo. La Junta Directiva definirá los mecanismos a los cuales los accionistas e inversionistas podrán acudir con el fin de reclamar el cumplimiento del sistema de gobierno corporativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-PRESIDENTE.- Será nombrado por la Junta Directiva, junto con los suplentes que designe la Junta Directiva. Los suplentes reemplazarán al Presidente en caso de ausencia temporal o accidental y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo Presidente.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-EMPLEADOS: Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados en forma directa por la Asamblea General de accionistas, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección.

ARTICULO QUINCAGESIMO.-FUNCIONES: El Presidente tendrá aparte de las facultades y deberes que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General las siguientes: **1.** Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. **2.** Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. **3.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la sociedad y las decisiones de la Asamblea y Junta Directiva. **4.** Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de la venta y arrendamientos o hipoteca de inmuebles o prendas de muebles, dentro de los límites señalados por estos estatutos. **5.** Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. **6.** Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. **7.** Nombrar apoderados especiales. **8.** Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva. **9.** Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. **10.** Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y **11.** Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite.

CAPITULO V. REVISOR FISCAL

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.-REVISOR FISCAL Y SUPLENTE: La Asamblea General de Accionistas nombrará al revisor Fiscal con sus respectivos suplentes para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente. Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, las funciones del revisor fiscal y suplentes deberán ser ejercidas por los contadores públicos, personas naturales que tal asociación o firma señalen. a)

Posesión: El revisor fiscal nombrado por la asamblea general deberá posesionarse ante el Superintendente Financiero, previa la comprobación de su carácter, idoneidad y experiencia, de acuerdo con lo establecido en la ley. Cuando el revisor fiscal sea una asociación o firma de contadores, la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por la misma para ejercer las funciones de revisor fiscal; b) Inscripción en la cámara de comercio: el nombramiento del revisor fiscal y de sus suplentes deberá ser inscrito en el registro mercantil que lleve la cámara de comercio respectiva; c) Permanencia: en el cargo: Una vez nombrado y posesionado el Revisor Fiscal permanecerá en su cargo hasta tanto sea nombrado su reemplazo, tome posesión de su cargo y se inscriba su nombre en la Cámara de Comercio. d) Apropiaciones para la gestión de Revisor Fiscal: En el acta correspondiente a la sesión en la cual se designe el revisor Fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones asignadas.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.-FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal. a) Examinar todas las operaciones, inventarios, libros, correspondencia y negocios de la sociedad y comprobantes de cuentas; b) Cerciorarse de que las operaciones de la sociedad se ajustan a los estatutos, la ley, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva, a la Asamblea o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que encuentre; d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad, las Actas de la Asamblea y de la Junta y porque se conserven los libros y papeles relativos a los negocios sociales; e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. f) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario; g) Las demás que le señale la ley o le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.-DICTAMEN: El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances Generales deberá expresar, por lo menos: **1.** Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus obligaciones. **2.** Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. **3.** Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva, en su caso. **4.** Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomadas fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al término de un período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y **5.** Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO .-INFORME A LA ASAMBLEA: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea de Accionistas deberá expresar: **1.** Si los actos de los administradores y de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea o de la Junta Directiva. **2.** Si la correspondencia, los



comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones en su caso, se llevan y conservan debidamente, y **3**. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno o de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.-DERECHOS: El revisor fiscal, tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la sociedad.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.-PROHIBICIÓN: No podrá ser Revisor Fiscal las personas señaladas en el artículo 205 del Código de Comercio.

CAPITULO VI.

INVENTARIOS, BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.-BALANCE DE PRUEBA, INVENTARIOS Y BALANCES. Mensualmente se elaborará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas, el cual será presentado por el Presidente a la Junta. A fin de cada ejercicio social y por lo menos dos (2) veces al año, el 30 de junio y el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.-INFORMES: La Junta Directiva y el Presidente presentarán a la Asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: **a)** El detalle completo de la cuenta de pérdidas y Ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y amortización de intangibles. **b)** Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. **c)** El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, lo que a continuación se enumera: **1.** Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad. **2.** Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en

tramitar asuntos ante entidades publicas o privadas o aconsejar a preparar estudios para adelantar tales tramitaciones. **3.** Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas. **4.** Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros. **5.** Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y sus obligaciones en moneda extranjera. **6.** Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades nacionales y extranjeras **7.** Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiera llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea. **8.** El informe escrito del Revisor Fiscal y c) todos los demas documentos, informes y reportes previstos por la Ley.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.-DERECHO DE INSPECCION: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los 15 días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO SEXAGESIMO-ESTADO DE RESULTADOS: Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan aprobado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para entender el desprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios de ser necesario se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO. - REPARTO DE UTILIDADES. Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en éstos estatutos, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por los balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.-RESERVA LEGAL: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50% del capital suscrito, formada con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando ésta reserva llegue al mencionado límite, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10% de tales utilidades y si se disminuyere, de nuevo se destinará a ella dicho porcentaje hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO-DIVIDENDOS: Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas y pagadas totalmente, hasta la fecha del balance del ejercicio correspondiente, con excepción de las readquiridas por la sociedad. La Junta Directiva queda facultada para señalar la parte del dividendo que ha de corresponder a las acciones suscritas que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO-BALANCE EXTRAORDINARIO.- La Junta Directiva puede ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca

un balance general extraordinario, pero las utilidades que aparezcan no podrán ser distribuidas.

CAPITULO VII.

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.-DURACION: La duración de la sociedad será de cien años contados a partir de la fecha de la presente escritura.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.-CAUSALES: La sociedad se disolverá por **1.** Vencimiento del término previsto para su duración en el contrato social si no fuere prorrogado validamente antes de su expiración. **2.** La imposibilidad de desarrollar la empresa social por la determinación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto. **3.** La reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento. **4.** La declaración de quiebra de la sociedad. **5.** Decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al contrato social. **6.** Decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. **7.** Ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito. **8.** Cuando el 95% o mas de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. **9.** Por los demás causales establecidas en la ley.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO.-CONVOCATORIA INMEDIATA DE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numero 7 del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de accionistas a fin de informar completa y documentadamente dicha situación.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.-DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del 50% del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo previsto en el código de comercio, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.-LIQUIDACIÓN. Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y división del patrimonio social, de acuerdo con la ley. Harán la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea General de Accionistas designe por mayoría de votos presentes; por cada liquidador la Asamblea designará un suplente. Si la Asamblea no designare liquidador, tendrá el



carácter de tal el Gerente en la fecha en que la sociedad entre en liquidación y como suplente del liquidador actuarán los suplentes del Gerente.

ARTICULO SEPTUAGESIMO.-REUNIONES ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Durante el período de la liquidación funcionará la Asamblea y ejecutará, en reuniones ordinarias y extraordinarias, con el voto de la mayoría de acciones representadas, todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, especialmente las de nombrar libremente al liquidador o liquidadores y contratar con ellos el precio o remuneración de sus servicios.

CAPITULO VIII.

ARBITRAMENTO.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la compañía con motivo del contrato social y durante la vigencia o tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento institucional compuesto por tres árbitros nombrados por la Cámara de Comercio, quienes deberán ser abogados y fallar en derecho.